CONSTANCIA SECRETARIAL: 31 de enero de 2024, paso a despacho del señor Juez, el presente expediente digital, con memoriales allegados por la apoderada de los herederos EDGAR y WILLIAM GUARIN ENRIQUEZ, informando los datos de ubicación para notificar a los herederos MIGUEL ANGEL ENRIQUEZ y DIEGO FERNANDO ENRIQUEZ; memorial adjuntando constancias de notificaciones a los herederos. Por último, se informa que, la vacancia judicial tuvo inicio el día 20 de diciembre de 2023 y hasta el 10 de enero de 2024, periodo en el cual se encontraban suspendidos los términos. Sírvase proveer.

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES.
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Proceso:	Sucesión Mixta y Liquidación de Sociedad Conyugal
Solicitantes:	Edgar Guarín Enríquez
	William Guarín Enríquez
Causante:	Jaime Guarín
	Clemencia María Enríquez de Guarín
Radicación No.	760013110008-2023-00471-00

Auto Interlocutorio No. 139
Santiago de Cali, febrero 1 del año dos mil veinticuatro (2024)

Como se aportó memorial informando los trámites adelantados para la ubicación de los herederos MIGUEL ANGEL y DIEGO FERNANDO ENRIQUEZ, igualmente aporta pruebas de la forma en la cual consiguió las direcciones físicas y electrónicas de los mencionados herederos, se agregará al expediente digital para que obre de conformidad y una vez se efectúen adecuadamente las demás citaciones, se verificará los términos de traslado y pronunciamientos que hubieren efectuado.

De conformidad con las certificaciones remitidas por la apoderada de los solicitantes y enviadas de manera virtual a los herederos JAIR GUARIN ENRIQUEZ, LIDER GUARIN ENRIQUEZ, KAREN BANETHZA GUARIN PELAEZ, INGRID NATALY VELASQUEZ GUARIN, ADRIANA VELASQUEZ GUARIN y HUGO ALBERTO VELASQUEZ GUARIN MIGUEL ANGEL ENRIQUEZ y DIEGO FERNANDO ENRIQUEZ y de manera física a la heredera JANETH GUARIN ENRIQUEZ, se observa que en el encabezado de los escritos enuncia *"NOTIFICACION PERSONAL"* y *"COMUNICACIÓN SOBRE LA EXISTENCIA DE UN PROCESO CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION POR AVISO ART. 292 C.G.P. EN CONCORDANCIA CON EL ART. 8 DE LA LEY 2213 DE 2022",* igualmente, en el cuerpo de los mencionados escritos se observa: "*transcurrido dos días hábiles después de recibir este envío, usted queda notificado del AUTO INTERLOCUTORIO 1854"* y más adelante se observa *"Los términos comenzarán a correr al día siguiente de recibida la presente notificación".*

En ese sentido, se determina que la notificación realizada es ineficaz, pues pese a que se aportó acuse de recibo por parte de los herederos, los escritos que acompañan dicha diligencia, resultan confusos, por cuanto erradamente se ha confundido la normativa del CGP con la de la Ley 2213 de 2022, sin tener en cuenta que a pesar de tratar el mismo asunto, el procedimiento establecido en los Arts. 291 y ss, son los indicados para notificaciones que deben surtirse en la dirección física y el procedimiento establecido en la

Ley 2213 de 2022, es de uso exclusivo para notificaciones que se surtan por medios tecnológicos; aunado a esto, el conteo de términos para cada uno de estos procedimientos es diferente, por lo cual, al mezclar las mencionadas normas, se genera confusión e inseguridad jurídica ante el trámite de la notificación en cuanto al surtimiento de los términos.

Al respecto sobre las confusiones generadas en materia de notificaciones, la Corte Suprema de Justicia en reiterada jurisprudencia ha expuesto:

"…el interesado en practicar la notificación personal de aquellas providencias que deban ser notificadas de esa manera tiene dos posibilidades en vigencia del Decreto 806. La primera, notificar a través de correo electrónico, como lo prevé el canon 8° de ese compendio normativo. Y, la segunda, hacerlo de acuerdo con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. ***Dependiendo de cuál opción escoja, deberá ajustarse a las pautas consagradas para cada una de ellas, a fin de que el acto se cumpla en debida forma.*** *(CSJ STC7684-2021, reiterada en CSJ STC913-2022)" (Negrita y subrayado propio)*

En consecuencia, antes de continuar con el trámite, y a fin de evitar futuras nulidades y de garantizar el derecho a la defensa de todos los herederos, se requerirá a la parte solicitante para que realice en debida forma las notificaciones, teniendo en cuenta que las que pretenda realizar por medios electrónicos, deben estar ajustadas a lo establecido en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 y las que se surtan de manera física, deberán estar seguir las pautas establecidas en los Art. 291 y ss del CGP.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente digital el escrito allegado por la apoderada de los solicitantes, que contiene los datos de ubicación de los herederos MIGUEL ANGEL y DIEGO FERNANDO ENRIQUEZ para que obre de conformidad y una vez se efectúen adecuadamente las demás citaciones, se verificará los términos de traslado de todos y pronunciamientos que hubieren efectuado.

SEGUNDO: DECLARAR ineficaces las notificaciones aportadas por la apoderada de la parte solicitante, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: REQUERIR a la apoderada de EDGAR y WILLIAM GUARIN ENRIQUEZ, para que proceda a realizar en debida forma las notificaciones a los herederos, teniendo en cuenta que las notificaciones que pretenda realizar por medios electrónicos deberán estar ajustadas a lo establecido en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 y las que se surtan de manera física, deberán estar ajustadas a lo establecido en los Art. 291 y ss del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HAROLD MEJÍA JIMÉNEZ
Juez.

PASS

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07a42f93ec86ba8a72b46d5bb4856c8aafcb135a346e12bf56f3fae7532ae475**

Documento generado en 01/02/2024 03:34:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica